

Tercero.—El plazo de construcción de estos edificios es de tres años cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior 400 ovejas, y de cuatro años cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto.—Los propietarios de las fincas incluidas en esta Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, los proyectos gratuitos correspondientes y los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Estado mediante sus Organismos de crédito.

Quinto.—Los que no se acojan a los expresados beneficios quedan obligados a presentar en la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, para su aprobación, el oportuno proyecto, redactado por técnico competente, dentro del plazo de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Sexto.—El incumplimiento de lo ordenado dentro de los plazos establecidos será motivo de sanción a imponer por la Dirección General de Ganadería, según lo legislado en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de obtención de mostos concentrados y de producción y embotellado de zumo de frutas a instalar en Huarte (Pamplona) por la Cooperativa Vinícola Navarra «Covina», y estimar la justificación que en cuanto a capital propio fué requerida en la Orden de este Departamento de 7 de agosto de 1965, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) «Obtención de mostos frescos estériles o concentrados», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la industria de desecación y molinada de pimienta a instalar en La Palma-Cartagena (Murcia) por el Grupo Sindical de Colonización número 1.944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición que formula el Grupo Sindical de Colonización número 1.944 de La Palma-Cartagena (Murcia) para instalar una industria de desecación y molinada de pimienta en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de desecación y molinada de pimienta, a instalar en La Palma-Cartagena, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) «Desecación de productos agrícolas», por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por haber renunciado expresamente a este beneficio.

Tres.—Estimar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Otorgar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y de un justificante que acredite que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión, contado a partir de la aceptación de esta Resolución ministerial.

Cinco.—Conceder un plazo de dieciocho meses para la total terminación de la obra, contado a partir de la aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), a instalar en esta misma localidad, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), para la instalación de una central hortofrutícola en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», de Villamarchante (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, según se señala en el párrafo segundo, letra g), de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1964 y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, por parte de la Cooperativa del Campo «Santa Catalina», y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se declara a la industria de aderezo de aceitunas a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición que formula don Ventura Arroyo Moreno, vecino de Villafranca de los Barros (Badajoz), para instalar una industria de aderezo de aceitunas en esa misma localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceitunas, a instalar en Villafranca de los Barros (Badajoz) por don Ventura Arroyo Moreno, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el Grupo B de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por haber renunciado expresamente a este beneficio.